

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, /7 de diciembre de 1986.-

Visto el presente expediente N° 402.485/86 del registro de la Subsecretaría de Administración; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 23.343 declaró de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en la calle Lavalle números 1220/26/30/36 de esta Capital Federal, por cuya razón corresponde adoptar las medidas pertinentes a los efectos de dar inmediato cumplimiento a lo dispuesto en dicha norma legal, dada la permanente necesidad que -en materia de infraestructura edilicia- afecta al Poder Judicial.-

Que a tal fin se realizaron diversas gestiones con los representantes de la empresa titular del dominio, las cuales han permitido arribar a un avenimiento en los términos del artículo 13 y concordantes de la Ley de expropiaciones N° 21.449.-

Que, asimismo, se obtuvo por parte del Tribunal de Tasaciones la correspondiente valuación especial (Confr.fs.18) y la necesaria ampliación de los créditos // presupuestarios en la Cuenta Especial 510 -Infraestructura Judicial- para poder así cancelar el monto indemnizatorio resultante.-

Por ello, SE RESUELVE:

- 1°) Aprobar el convenio de avenimien

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////
to a suscribir con la empresa Constructora Buenos Aires /
Sociedad Anónima, Comercial, Financiera e Inmobiliaria pa-
ra ejecutar la expropiación del inmueble sito en la calle
Lavalle números 1220/26/30/36 de la Capital Federal dispues-
ta por Ley N° 23.343, en los términos del proyecto obrante
a fs.87/90, que pasa a formar parte integrante de la presen-
te.-

2°) La inscripción del dominio a favor /
del Estado Nacional Argentino -Poder Judicial de la Nación-
deberá efectuarse mediante escritura notarial, otorgada por
ante el Escribano General de Gobierno de la Nación.-

3°) El señor Presidente de este Tribunal
suscribirá el precitado convenio, la correspondiente escri-
tura traslativa de dominio y todo otro instrumento que fue-
re menester para concretar el fin perseguido.-

4°) Aprobar el gasto que demande la pre-
sente expropiación, en concepto de indemnización única y to-
tal con más la correspondiente actualización monetaria has-
ta la suma de AUSTRALES ONCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y
SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (A 11.986.254.-).

5°) Afectar el presente gasto -de confor-
midad con lo dispuesto en el artículo 3°) de la Ley N° / /
23.343- a la Cuenta bienes preexistentes -edificios, obras
e instalaciones- de la Cuenta Especial 510 -Infraestructura
Judicial- (1-40-05-004-01-320-51-5120) del Presupuesto Gene-
ral de Gastos de la Administración Nacional para el corrien-

////////////////////////////////////


JOAN ESCRIBANO
SECRETARIO DE SUPLENTE DE LA SECRETARIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

RESOLUCION

Nº 911 / 86.-

EXPEDIENTE Nº 2615/86 -S.S.A.-

-SUPERINTENDENCIA ADMINISTRATIVA-

Corte Suprema de Justicia de la Nación

////////////////////////////////////

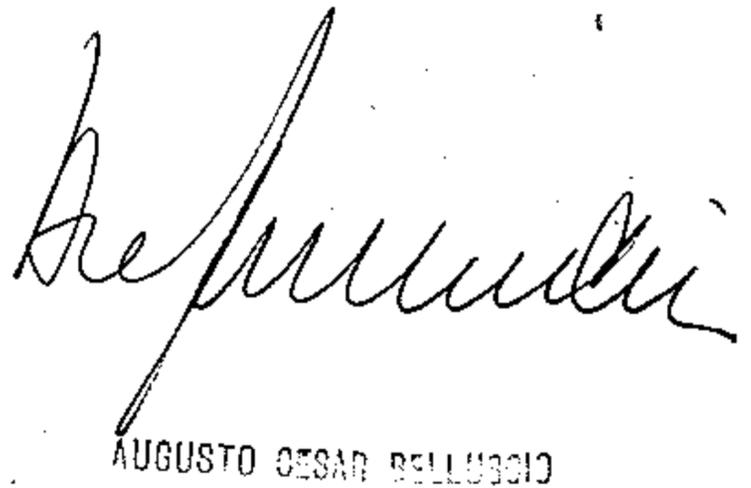
te Ejercicio Financiero aprobado por Ley Nº 23.410.-

6º) Regístrese, hágase saber y devuélvase a la Subsecretaría de Administración a sus efectos, previa intervención del Registro de Inmuebles Judiciales.-

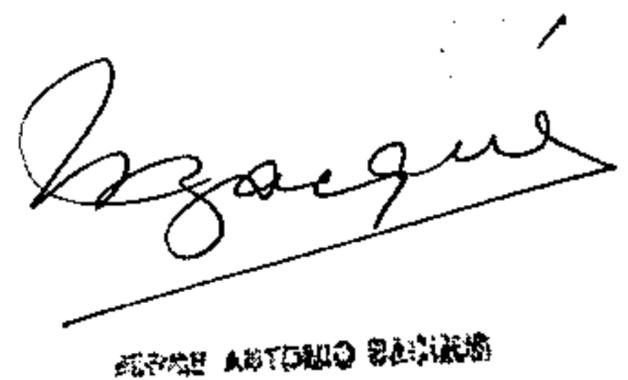
ame.



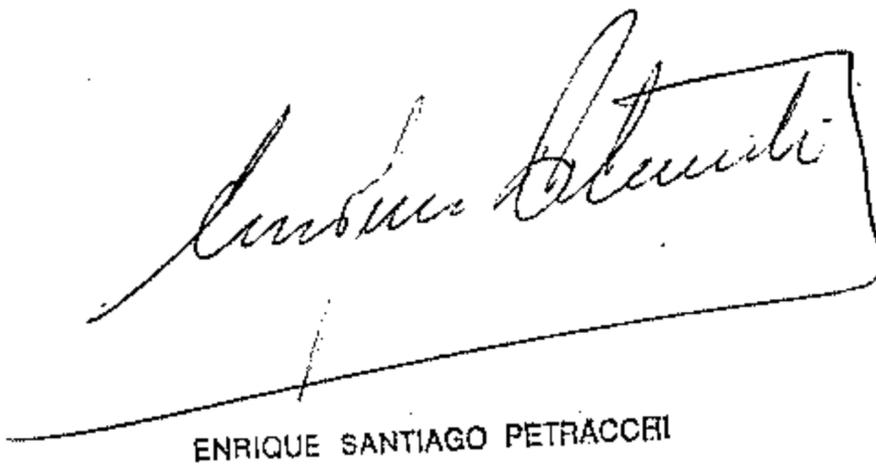
CARLOS FAYT



AUGUSTO CESAR BELLUSCIO



ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI



ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI

PROYECTO



CONVENIO DE AVENIMIENTO: Entre CONSTRUCTORA BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, con domicilio legal en la Avda. Callao n° 441, piso 1°, re presentada en este acto por la Sra. Norma MOYA de BLUMENC WEIG (L.C. n° 3.419.466), en su carácter de Presidente de la Sociedad, según resulta de la documentación que se tie ne a la vista para este acto, en adelante "LA EXPROPIADA", por una parte; y por la otra, el ESTADO NACIONAL ARGENTINO -PODER JUDICIAL DE LA NACION-, en adelante llamado "EL EX PROPIANTE", representado en este acto por el señor Presi dente de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia de la Nación Dr. José Severo Caballero (D.N.I. n° 2.777.450), de conformidad con lo dispuesto en la Resolución n° 911/86, emanada de dicho Tribunal, que se exhibe en este acto y cuya copia integra el presente, constituyendo domicilio en la calle Talcahuano 550, todos de esta Capital Federal.

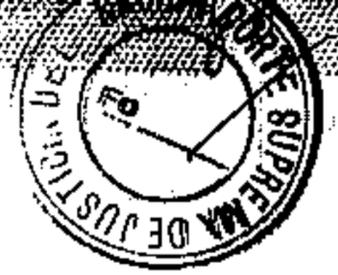
Ambo's comparecientes convienen en celebrar y suscribir el presente convenio de avenimiento por los términos de la ley 21.499, el cual queda sujeto a las cláusulas y condi ciones que seguidamente se detallan:-----

PRIMERA: LA EXPROPIADA se aviene a que EL EXPROPIANTE ad quiera directamente, de acuerdo a lo establecido en el / art. 13 ss. y ccds. de la ley 21.499, el dominio del in mueble ubicado en la calle Lavalle n°s. 1225/1226/1230/ 1236 entre las calles Talcahuano y Libertad, sito en la

zona norte de esta Capital Federal, cuyas medidas, linderos y demás circunstancias resultan del título de propiedad respectivo que se tiene a la vista para este acto y que está inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal en la Matrícula n° 14-820. Esta adquisición directa de dominio se efectúa como consecuencia y conforme a las disposiciones de las leyes 21.499 y 23.343, siendo esta última ley la que declarase de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble referido precedentemente.-----

SEGUNDA: EL EXPROPIANTE abonará a LA EXPROPIADA por esta adquisición directa y en concepto de indemnización única, total y por todo concepto, la suma de Australes Diez Millones Diez Mil (A 10.010.000.-), con más la actualización que se conviene en el presente. Este monto indemnizatorio ha sido determinado de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 13 de la ley 21.499, sobre la base de la valuación efectuada por el Tribunal de Tasaciones de la Nación al 15 de septiembre del corriente año, con más el incremento del DIEZ (10) por ciento que establece la última parte de dicho artículo.-----

La actualización del monto indemnizatorio se practicará, según la jurisprudencia que en materia de expropiación ha sentado el Alto Tribunal, es decir, sobre la base de la variación que experimentaron los valores de los índices



de precios al consumidor, nivel general, publicados por el INDEC, entre los correspondientes a los primeros meses inmediatos anteriores a las fechas de tasación y pago respectivamente. Dicha actualización para el corriente mes / de diciembre asciende a AUSTRALES Un millón novecientos setenta y seis mil doscientos cincuenta y cuatro (A ----- 1.976.254.-) monto éste que LA EXPROPIADA acepta lisa y / llanamente.-----

TERCERA: EL EXPROPIANTE se compromete a abonar la indemnización con más la actualización convenida en el acto en el que tomará posesión del bien, en el estado de ocupación de que da cuenta la cláusula Quinta del presente, pago / que podrá efectuarse en uno o más cheques al portador sobre el Banco de la Nación Argentina, Casa Central.-----

CUARTA: El Inmueble objeto del presente avenimiento se adquiere libre de gravámen, sobre la base de títulos perfectos, en el estado físico y constructivo en que se encuentra actualmente, el cual es conocido y aceptado por EL EXPROPIANTE, conforme el acta e inventario labrado al efecto en el día de la fecha; y con los impuestos, tasas y / servicios públicos pagos (luz, gas y teléfono), los que / deberán ser abonados por LA EXPROPIADA hasta el día de la entrega de la posesión a EL EXPROPIANTE; quien tendrá opción para inscribir a su favor el dominio del bien mediante la protocolización del presente convenio de avenimiento

o por escritura notarial.-----

QUINTA: El inmueble objeto del presente avenimiento registra el siguiente estado de ocupación: a) local de planta baja y subsuelo con acceso por Lavalle 1220, alquilado con forme contrato suscripto al efecto que se acompaña; b) las unidades de cocheras, planta baja y todos los subsuelos / ocupados por LA EXPROPIADA quien las alquila a terceros, como espacios guarda-coches con contratos mensuales y/o / diarios y/o semanales, salvo dos contratos suscriptos con la Dirección General Impositiva y con Yacimientos Carboníferos Fiscales, de dos (2) y seis (6) cocheras, respectivamente, los que tienen vencimiento el día 31 de diciembre de 1986, y que en copia fotoestática se adjuntan e integran el presente; c) dependencias y/o espacios de los subsuelos ocupados como depósitos de rezagos de obra y otros bienes de LA EXPROPIADA del garage que ésta explota. LA EXPROPIADA se compromete a desocupar los sectores señalados precedentemente en los puntos a), b) y c) en el plazo // máximo de treinta (30) días corridos contados a partir de la fecha de escrituración.-----

El resto del edificio se encuentra totalmente desocupado, quedando obligada LA EXPROPIADA a entregarlo -en tal estado- a la toma de posesión.-----

SEXTA: LA EXPROPIADA acepta que las acciones emergentes / de cualquier perjuicio que se irrogase a terceros por ///



contratos de locación u otros que tuvieran celebrados con ella, serán a su exclusivo cargo; como así también toda / otra reclamación judicial o extrajudicial que iniciaren / sus dependientes con referencia al bien expropiado.-----

SEPTIMA: EL EXPROPIANTE deberá tomar posesión del inmueble objeto de este convenio en el acto de procederse a la pro-
tocolización o escrituración del mismo.-----

OCTAVA: Todos los gastos, impuestos, honorarios y gabelas que irroque la inscripción del dominio del inmueble a que se refiere este convenio de avenimiento a favor de EL EX-
PROPIANTE, serán a cargo exclusivo de éste.-----

NOVENA: Los títulos de propiedad serán perfectos. En razón de encontrarse el Edificio en construcción, sin final de obra, se entregarán en el acto de la toma de posesión, los planos presentados y registrados ante la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, utilizados para la realización de la obra, cuyo detalle resulta del Anexo I; aclarándose que el proyecto arquitectónico fue realizado conforme a / las reglamentaciones municipales.-----

DECIMA: En el caso de no desocupar en el término estableci-
do las unidades detalladas en la cláusula Quinta que ocu-
pa directamente LA EXPROPIADA acepta que EL EXPROPIANTE /
traslade los bienes y efectos en ellas existentes, a un /
nuevo destino, comunicándoselo fehacientemente y formulán-
dole cargo por las erogaciones que ello demande.-----

Si transcurridos sesenta (60) días desde la notificación del nuevo destino dado a tales bienes y efectos, LA EXPROPIADA no los retirase, podrá EL EXPROPIANTE proceder a su venta cobrándose del producido los gastos que hubiera // efectuado y poniendo el remanente a disposición de LA EXPROPIADA.-----

DECIMO PRIMERA: En razón de encontrarse en el inmueble instalada una línea telefónica n° 35-1174, LA EXPROPIADA cede al EXPROPIANTE los derechos que le corresponden sobre esta línea, siendo a cargo de este último todos los impuestos, gastos, honorarios y costos que la transferencia a su favor demande.-----

DECIMO SEGUNDA: La mora se producirá automáticamente por el mero transcurso de los plazos y/o términos fijados en el presente convenio.-----

DECIMO TERCERA: Queda expresamente establecido que en el caso que EL EXPROPIANTE no tomase la posesión en el momento establecido en la cláusula Séptima que antecede y/o / no abonase el monto convenido con más su ajuste, fijado / como indemnización, cualquiera fuese el motivo o la causa de ello, salvo que los mismos fuesen imputables a LA EXPROPIADA, ésta quedará en absoluta libertad de iniciar el juicio por expropiación irregular, conforme lo dispuesto en el artículo 51 y siguientes de la ley 21.499, quedando sin necesidad de declaración judicial o extrajudicial de



ningún tipo, sin efecto ni valor alguno el presente convenio.-----

DECIMO CUARTA: Para todos los efectos emergentes de este convenio las partes constituyen sus domicilios especiales en los lugares mencionados en el encabezamiento del presente y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Capital Federal, aceptándose como válidas todas las diligencias y notificaciones que se cumplan en esos / domicilios constituidos en el encabezamiento del presente convenio.-----

En prueba de conformidad las partes firman el presente / convenio de avenimiento en Dos (2) ejemplares de un mismo tenor y efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y // seis.-----